

Informe secretarial,  
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno

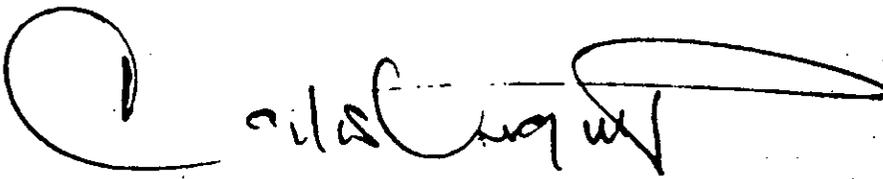
Señor Juez,

Permítame informarle que, por reparto le correspondió a esta agencia judicial el conocimiento de la acción con pretensión de sucesión testada del finado JESÚS ANTONIO RESTREPO ARISTIZABAL, la cual se remitió al canal institucional del Juzgado el 4 de agosto del corriente año.

Así mismo le informo que, los anexos de la demanda, contentivos de 29 archivos en PDF, no permiten ser visualizados ni descargados del enlace Drive del cual fueron enviados.

De otra parte, le pongo de presente que, sin haberse aún ordenado la apertura judicial de la sucesión de marras, la señora SOL MARIANA RESTREPO VEGA, a través de apoderado judicial solicitó sea reconocida como interesada en la esta causa ilíquida.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO  
Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno  
[j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado: 2021- 00442

Se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN TESTADA de causante JESÚS ANTONIO RESTREPO ARISTIZABAL instaurada a través de apoderado judicial por el señor JAIME ALBERTO RESTREPO PARRA y otros, para que, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane el siguiente requisito que a continuación se menciona:

- ✓ Aportará los archivos enlistados con el escrito de la demanda como anexos, de manera que puedan ser visualizados y descargados al expediente digital, sobre todo el registro civil de defunción del causante (num. 1° del art. 489 ejusdem), el acto testamentario (num. 2° ibidem), los registros civiles con los cuales se acredite el grado de parentesco de los interesados con el causante, (num. 2° del art. 84 ib.), los certificados de libertad y los demás documentos que den cuenta de la titularidad del *de cuius* con las partidas enlistadas en el libelo genitor como activos del haber sucesoral, así como la prueba del valor a ellos endilgado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

(1)